



Escuela de Verano en Sage Conecta

Las formaciones que necesitas para estar en la vanguardia empresarial.

iMe interesa!

Boletín semanal

Boletín nº35 19/09/2023

NOTICIAS

El Supremo permite a consejeros y alta dirección deducirse en el IRPF la indemnización por despido.

El tribunal falla contra de Hacienda y fija que solo debe tributar el 70% del pago

Cambios fiscales para enero de 2024 que pueden generar sanciones a negocios.

Contar con un TVP homologado para los negocios se ha convertido en una necesidad en nuestros días. Ante la "ley antifraude", se presenta una ...

Unos 166.000 autónomos tendrán que justificar nuevamente las ayudas por cese de actividad, según las mutuas

europapress.es 15/09/2023

El nuevo impuesto al plástico cumple en recaudación, pero genera un aluvión de consultas en Tributos.

cincodias.elpais.com 18/09/2023

Las devoluciones por Sociedades alcanzan récord entre enero y julio y hunden un 40% la recaudación.

cincodias.elpais.com 15/09/2023

Economistas piden una nueva reforma fiscal y ven "inevitable" un alza de la imposición indirecta.

europapress.es 12/09/2023

FORMACIÓN

Seminario Disolución y Liquidación de Sociedades Mercantiles

Conoce todos los trámites para llevar a cabo la completa extinción de la sociedad.

JURISPRUDENCIA

Responsabilidad solidaria del art. 42.2 LGT. Aplicabilidad respecto a créditos públicos de naturaleza no tributaria.

Sentencia del TS, Sala de lo Contencioso, de 25 de Julio de 2023. Se aplica a las sanciones impuestas por la Administración local.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA - Modelos normalizados (BOE nº 223 de 18/09/2023)

Resolución de 28 de julio de 2023, que aprueba los modelos normalizados de solicitud de nacionalidad española por carta de naturaleza...

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Obligación de materializar RIC si se adquiere actividad económica que tenía asumida esta obligación.

COMENTARIOS

Bonificaciones de Seguridad Social para la conversión de contratos temporales en indefinidos aplicables desde el 1 de Septiembre de 2023.

En la última parte de esta "particular trilogía" vamos a analizar las bonificaciones por transformación en indefinidos de contratos temporales, que se contienen en el Real Decreto-ley 1/2023.

ARTÍCULOS

7 propósitos para tu empresa a la vuelta de vacaciones

Una vez disfrutados unos días de descanso hay que volver al trabajo con nuevos propósitos para la vuelta de vacaciones.

CONSULTAS FRECUENTES

¿Cuándo debe contabilizarse una reducción de capital?

La respuesta es fácil; lo es porque lo clarifica una de las últimas consultas publicadas por el -ICAC-, concretamente la consulta nº 4 del Boletín...

FORMULARIOS

Cláusula contractual de compensación de horas extraordinarias.

Consulta DGT V1663-23. Actividad económica en estimación directa dotó la RIC y antes de transcurrir el plazo de materialización vende la actividad...

Modelo de cláusula contractual de compensación de horas extraordinarias, en descansos o retribuidas

AGENDA

Agenda del Contable

Consulte los eventos y calendario para los próximos días.

La mejor **AYUDA** para el **Asesor y el Contable**: contrata nuestro **SERVICIO PYME**



Todo lo que necesitas
en un mismo sitio
POR MENOS DINERO

- Manuales
- Contratos
- Jurisprudencia
- Legislación
- Formación
- Herramientas de Cálculo...
- Formularios
- Casos Prácticos

PRUÉBALO
1 MES GRATIS

Prueba YA la mejor ayuda para el Asesor y el Contable por sólo 25€ + IVA

MÁS INFORMACIÓN

SuperContable.com

Boletín nº35 19/09/2023

Obligación de materializar RIC si se adquiere actividad económica que tenía asumida esta obligación.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

La consultante (persona física que determina el rendimiento de su actividad económica por el régimen de estimación directa normal) dotó la Reserva de Inversión en Canarias (en adelante, RIC) en un ejercicio económico. Antes de transcurrir el plazo de materialización de la RIC, ha vendido la actividad económica a un tercero con los trabajadores incluidos.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Conocer si el adquirente de la actividad económica completa asume la obligación de materializar esa RIC o, como es un beneficio fiscal que se aplicó la consultante (transmitente), sigue manteniendo la obligación esta última.

CONTESTACION-COMPLETA:

La RIC se encuentra regulada en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

El apartado 15 del artículo 27 de la citada Ley 19/1994, de 6 de julio, establece que:

“15. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que determinen sus rendimientos netos mediante el método de estimación directa tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra por los rendimientos netos de explotación que se destinen a la reserva para inversiones, siempre y cuando éstos provengan de actividades económicas realizadas mediante establecimientos situados en Canarias.

La deducción se calculará aplicando el tipo medio de gravamen a las dotaciones anuales a la reserva y tendrá como límite el ochenta por ciento de la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a la cuantía de los

rendimientos netos de explotación que provengan de establecimientos situados en Canarias.

Este beneficio fiscal se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3 a 14 de este artículo, en los mismos términos que los exigidos a las sociedades y demás entidades jurídicas”.

*Del transcrito artículo se deduce que **la materialización** de las cantidades destinadas a la RIC **se exige** en los mismos términos **tanto para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades como para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.***

En consecuencia, en la medida en que una persona física determine sus rendimientos netos mediante el método de estimación directa, podrá aplicar lo dispuesto en el precepto transcrito. A este respecto, en relación con los activos aptos para materializar la RIC, el apartado 4 del artículo 27 regula en sus cuatro letras todos los activos aptos, distinguiendo entre inversiones iniciales, letras A. y B., y otras inversiones aptas, las de las letras C. y D.

Por su parte, el apartado 4 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, establece:

“4. Las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en Canarias deberán materializarse en el plazo máximo de tres años, contados desde la fecha del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en que se ha dotado la misma, en la realización de alguna de las siguientes inversiones:

(...)”.

No obstante, la Disposición Transitoria Octava de la Ley 19/1994, añadida mediante la disposición final segunda del Real Decreto-ley 39/2020, de 29 de diciembre, amplió excepcionalmente, por motivos del COVID, el plazo máximo de materialización de la RIC, disponiendo lo siguiente:

“1. El plazo máximo a que se refiere el apartado 4 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, será de cuatro años para las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en Canarias, dotada, en los términos señalados en su normativa reguladora, con beneficios obtenidos en los periodos impositivos iniciados en el año 2016”.

Por su parte, el apartado 16 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, establece que:

“16. La disposición de la reserva para inversiones con anterioridad a la finalización del plazo de mantenimiento de la inversión o para inversiones diferentes a las previstas en el apartado 4 de este artículo, así como el incumplimiento de cualquier otro de los requisitos establecidos en este artículo, salvo los contenidos en sus apartados 3 y 13, dará lugar a que el contribuyente proceda a la integración, en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes o en la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio en que ocurrieran estas circunstancias, de las cantidades que en su día dieron lugar a la reducción de aquélla o a la deducción de ésta, sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes.

(...)

Se liquidarán intereses de demora en los términos previstos en la Ley 58/2003 y en su normativa de desarrollo”.

*En virtud de lo anterior, **la transmisión a terceros de la actividad económica que generó los beneficios que dieron lugar a la dotación de la RIC**, sin haberse producido la materialización de la referida Reserva, en los términos y en el plazo máximo previsto en el apartado 4 del artículo 27 de la Ley 19/1994 o en la disposición transitoria octava del mismo texto legal, **determinará el incumplimiento del plazo para materializar la RIC** de tres años (o de cuatro años, según la disposición transitoria octava, mencionada anteriormente), contados desde la fecha del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en que se dotó la misma. **Por lo que**, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 16 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, **el sujeto pasivo procederá a integrar en la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio en que se produzca dicho incumplimiento** (cuando se produzca la transmisión de la actividad económica al tercero), **las cantidades indebidamente deducidas** en su día, sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes y de la liquidación de los correspondientes intereses de demora en los términos previstos en la Ley 58/2003 y en su normativa de desarrollo.*

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Valor de transmisión de inmueble si valor de referencia del catastro es superior al importe de la venta.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El consultante tiene intención de transmitir un inmueble de su propiedad por un determinado precio. No obstante, el valor de referencia asignado por el catastro a ese inmueble es superior a dicho precio.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Valor transmisión del inmueble a efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

CONTESTACION-COMPLETA:

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 33 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en adelante LIRPF, *“son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos.”*

El artículo 34.1 de la LIRPF Ley dispone, en su letra a), que el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales será, en el supuesto de transmisión onerosa o lucrativa, la diferencia entre los valores de adquisición y transmisión de los elementos patrimoniales, definidos en los artículos 35 y 36 de la LIRPF, para las transmisiones onerosas y lucrativas respectivamente.

El artículo 35 dispone lo siguiente:

“1. El valor de adquisición estará formado por la suma de:

a) El importe real por el que dicha adquisición se hubiere efectuado.

b) El coste de las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos y los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el adquirente.

En las condiciones que reglamentariamente se determinen, este valor se minorará en el importe de las amortizaciones.

2. El valor de transmisión será el importe real por el que la enajenación se hubiese efectuado. De este valor se deducirán los gastos y tributos a que se refiere el párrafo b) del apartado 1 en cuanto resulten satisfechos por el transmitente.

Por importe real del valor de enajenación se tomará el efectivamente satisfecho, siempre que no resulte inferior al normal de mercado, en cuyo caso prevalecerá éste.”

*De acuerdo con la dicción literal de este precepto, **para la determinación del valor de transmisión se parte del importe real por el que la enajenación se hubiese efectuado**, tomándose como tal el efectivamente satisfecho, **siempre que no resulte inferior al normal de mercado, en cuyo caso prevalecerá éste**. Por lo tanto, será esta la forma de determinación del valor de transmisión del inmueble que se transmita a los efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Y ello con independencia de la determinación de la base imponible que proceda en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).*

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Bonificaciones de Seguridad Social para la conversión de contratos temporales en indefinidos aplicables desde el 1 de Septiembre de 2023.



Ya hemos abordado en anteriores comentarios las **bonificaciones en las cuotas de la seguridad social para contratación indefinida** y también **para la contratación temporal**, como incentivos de apoyo al empleo, que se contienen en el **Real Decreto-ley 1/2023**, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas, y que entró en vigor el pasado día **1 de Septiembre de 2023**.

En la última parte de esta **"particular trilogía"** vamos a analizar las **bonificaciones por transformación en indefinidos de contratos temporales**, que sería el tercero de los bloques más importantes de incentivos que se contienen en el **Real Decreto-ley 1/2023**.

Bonificación para conversión de contratos de obtención de la práctica profesional o relevo.

La conversión de contratos temporales formativos y de relevo en indefinidos ha estado bonificada desde hace tiempo. Hasta el 31 de Agosto se regulaba por el **Artículo 7 de la Ley 3/2012**, de 6 de Julio, de medidas urgentes para

la reforma del mercado laboral, y ahora se regula por el [Artículo 24 del Real Decreto-ley 1/2023](#), de 10 de enero.

Desde el **1.09.2023**, la transformación en indefinidos de contratos formativos a la finalización de su duración inicial o prorrogada, cualquiera que sea la fecha de su celebración, dará derecho a una bonificación en la cotización, de **128 euros/mes durante tres años**.

*En el caso de transformación de contratos celebrados con mujeres, dicha bonificación será de **147 euros/mes durante tres años**.*

Asimismo, en el caso de **personas trabajadoras con contrato formativo con una ETT** y puestas a disposición de empresas usuarias, estas últimas tendrán derecho a las bonificaciones señaladas cuando, sin solución de continuidad, concierten con dichas personas trabajadoras un contrato de trabajo por tiempo indefinido.

Y, en cuanto a los **contratos de relevo**, la transformación en indefinidos, cualquiera que sea la fecha de su celebración, dará derecho a una bonificación en la cotización, de **55 euros/mes durante los tres años** siguientes, en el caso de los hombres. En el caso de mujeres, dicha bonificación

Sepa que:

La empresa deberá acreditar las condiciones determinantes de la aplicación de las anteriores bonificaciones de cuotas con la variación de datos en los casos de transformación de contratos; y con la comunicación del alta en el correspondiente régimen de la Seguridad

será de **73 euros/mes durante los tres años** siguientes.

Social de la persona trabajadora en el supuesto del previo contrato formativo realizado por una ETT.

Bonificación para la conversión de contratos para la formación en alternancia.

También es una bonificación "**clásica**", que se contemplaba, hasta el 31 de Agosto, en el **Artículo 3 de la Ley 3/2012**, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Desde el **1.09.2023** se contempla también el conforme al **Artículo 24 del Real Decreto-ley 1/2023**, de 10 de enero.



La transformación en indefinidos de contratos formativos a la finalización de su duración inicial o prorrogada, cualquiera que sea la fecha de su celebración, dará derecho a una bonificación en la cotización de **128 euros/mes durante tres años**; o de **147 euros/mes durante tres años**, en el caso de las mujeres.

Las mismas bonificaciones se aplicarán en el caso de personas trabajadoras con contrato formativo con una ETT y puestas a disposición de empresas usuarias, cuando éstas últimas, sin solución de continuidad, concierten con dichas personas trabajadoras un contrato de trabajo por tiempo indefinido.

La acreditación las condiciones determinantes de la aplicación de las bonificaciones se efectúa igual que en el caso de los contratos de obtención de la práctica profesional.

Bonificación para la transformación de contratos de fomento de empleo o formativos de trabajadores con discapacidad.

Este incentivo se regula en los apartados 2 y 3 del artículo 2 de la [Ley 43/2006](#), de 29 de diciembre, pero es ratificada por la [Disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 1/2023](#), de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

Se refiere a la transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento del empleo celebrados con personas con discapacidad, o de transformación en indefinidos de contratos formativos suscritos con trabajadores con discapacidad.

En cuanto a la cuantía de la bonificación, depende de la edad, del grado de discapacidad y de si se contrata a un hombre o a una mujer:

- Para hombres menores de 45 años, **375 euros/mes (4.500 euros/año) durante toda la vigencia del contrato.**
- Para hombres menores de 45 años, afectados de discapacidad severa, **425 euros/mes (5.100 euros/año) durante toda la vigencia del contrato.**
- Para mujeres menores de 45 años, **445,83 euros/mes (5.350 euros/año) durante toda la vigencia del contrato.**
- Para mujeres menores de 45 años, afectas de discapacidad severa, **495,83 euros/mes (5.950 euros/año) durante toda la vigencia del contrato.**
- Para hombres y mujeres mayores de 45 años, **475,00 euros/mes (5.700 euros/año) durante toda la vigencia del contrato.**
- Para hombres y mujeres mayores de 45 años, afectados de discapacidad severa, **525,00 euros/mes (6.300 euros/año) durante toda la vigencia del contrato.**



La cuantía se establece por cada contrato suscrito a tiempo completo y se aplicará durante ***toda la vigencia del contrato***.

Según la **Disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 1/2023**, de 10 de enero, serán de aplicación los artículos 5 a 9 de la citada **Ley 43/2006**, de 29 de diciembre, referidos a los requisitos de los beneficiarios, las exclusiones, la concurrencia, cuantía máxima e incompatibilidad de las bonificaciones, el mantenimiento de bonificaciones y el reintegro de los beneficios, respectivamente.

Bonificación por conversión en indefinidos de contratos con trabajadores discapacitados contratados por Centros Especiales de Empleo.

Conforme al Art. 2.3 de la **Ley 43/2006**, cuando se trate de trabajadores con discapacidad, que tenga un grado de minusvalía igual o superior al 33 %, o la específicamente establecida en cada caso, a la transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento de empleo de personas con discapacidad o a la transformación en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos suscritos con trabajadores con discapacidad, se aplicarán las **bonificaciones del 100 % de la cuota empresarial** a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta.

Según la **Disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 1/2023**, de 10 de enero, serán de aplicación los artículos 5 a 9 de la citada **Ley 43/2006**, de 29 de diciembre, referidos a los requisitos de los beneficiarios, las exclusiones, la concurrencia, cuantía máxima e incompatibilidad de las bonificaciones, el mantenimiento de bonificaciones y el reintegro de los beneficios, respectivamente.

Aspectos comunes a todas las bonificaciones citadas

El **Real Decreto-ley 1/2023**, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas regula de forma conjunta diversos aspectos de la aplicación de estos incentivos.

El primero a tener en cuenta es:

*Las bonificaciones se aplicarán respecto del importe de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes y por contingencias profesionales, así como a la cotización por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, **teniendo como límite, en cualquier caso, el 100 por cien del importe de dichas aportaciones.***

En el caso de que la persona trabajadora no figure en alta durante todo un mes natural completo, o la bonificación en la cotización no fuera aplicable a la totalidad de un mes natural completo, el importe de la bonificación aplicable durante dicho período mensual será el resultado de multiplicar el número de días de alta con obligación de cotizar con derecho a la bonificación durante dicho mes por el importe diario de la bonificación. Este importe diario será el que resulte de dividir la bonificación en la cotización mensual aplicable entre 30, y en el caso de que el resultado fuese decimal periódico se tomarán en cuenta las dos cifras decimales con redondeo superior en el caso de que la tercera cifra decimal esté comprendida entre 5 y 9.

Como se ha señalado ya, la cuantía se establece por cada contrato suscrito a tiempo completo; por lo que, **si la contratación es a tiempo parcial**, la cuantía **se reducirá proporcionalmente en función de la jornada establecida**, sin que ésta pueda ser inferior, a efectos de la aplicación de los correspondientes incentivos, al **50 por ciento de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable**. A estos efectos, se entenderá por persona trabajadora a tiempo completo comparable lo establecido en el **artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores**.

El límite de duración mínima de la jornada a tiempo parcial del 50% no resultará de aplicación al colectivo de personas con discapacidad, como medida de adecuación del empleo a sus capacidades, ni tampoco en los supuestos de reducción de jornada previstos en el **artículo 37.4, 6 y 8** del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ni durante los períodos en los que las personas trabajadoras reduzcan su jornada de trabajo como consecuencia del ejercicio del derecho a la huelga.

Por lo que se refiere a los requisitos para ser beneficiarios:

- No haber sido excluido del acceso a bonificaciones y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo o formación profesional para el empleo, por la comisión de infracciones graves o muy graves no prescritas.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en la fecha en que se comunique a la Tesorería General de la Seguridad Social el alta de la persona trabajadora.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación con el ingreso por cuotas y conceptos de recaudación conjunta, así como respecto de cualquier otro recurso de la Seguridad Social que sea objeto de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social.



- Contar con el correspondiente plan de igualdad, en el caso de las empresas obligadas legal o convencionalmente a su implantación.

Y, finalmente, sobre las obligaciones de mantenimiento en el empleo, **se debe mantener a la persona destinataria de estas medidas en situación de alta al menos tres años** desde la fecha de inicio del contrato.

El incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento del alta, o de la situación asimilada al alta con obligación de cotizar, en el régimen correspondiente de la Seguridad Social **determinará la pérdida del derecho a los correspondientes beneficios**, y procederá la **devolución de todas las cantidades dejadas de ingresar con el recargo y los intereses de demora correspondientes**, según lo establecido en las normas recaudatorias en materia de Seguridad Social, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Septiembre, vuelta al Cole; ¡Atención! Ayudas y Facturas para material escolar inciden en el IRPF.

Publicado: 31/08/2022 **ACTUALIZADO 01/09/2023**

Finalizado el mes de Agosto "**las ahora deseadas obligaciones rutinarias**" se hacen presentes y entre ellas nos encontramos con la **compra de material escolar, libros de texto, matrículas**, etc., propios de la "**vuelta al cole**" (instituto, universidad, etc.) de nuestros hijos e hijas; francamente, **este es el momento de conocer que incidencia tienen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas -IRPF- las ayudas** recibidas para la **compra de estos materiales y libros de texto**, las facturas justificativas de la compra e incluso las becas recibidas; siempre resultará mucho más sencillo conocer la documentación que hemos de guardar si la tenemos ya disponible y reciente,



que si empezamos a "*recopilar información de correprisas*" casi un año más tarde cuando nos corresponda realizar la declaración de la renta.

De esta forma, las **principales ventajas** que podemos aprovechar en el IRPF si hemos de afrontar este tipo de gastos de libros de texto y materiales escolares las podemos resumir en:

Deducciones de la Cuota.

Si bien actualmente **no existe una deducción general común establecida para todo el Estado, la mayoría de Comunidades Autónomas -CC.AA.- han articulado deducciones de mayor o menor importancia para ayudar en la llevanza de este tipo de gastos.** Así por ejemplo para el ejercicio 2022 hemos podido aplicar: *(previsiblemente seguirán para el ejercicio 2023 y alguna CC.AA. pudiera ampliarlas e incluso implantarlas por primera vez)*

CC.AA.	DEDUCCIÓN	PRINCIPAL CARACTERÍSTICA
ANDALUCÍA	Gastos Educativos	15% de las cantidades satisfechas durante el ejercicio en concepto de gastos de enseñanza escolar o extraescolar de idiomas, de informática o de ambas; máximo de 150 euros por descendiente.
ARAGÓN	Adquisición de Libros de Texto y Material Escolar	100% del importe destinado a libros educación primaria y educación secundaria obligatoria y material escolar; máximo de 150 euros por descendiente.
ASTURIAS	Adquisición de Libros de Texto y Material Escolar	100% del importe destinado a libros educación primaria y educación secundaria obligatoria y material escolar; máximo de 150 euros por hijo.
BALEARES	Adquisición de Libros de Texto	100% del importe destinado a libros de texto editados para segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación

	secundaria obligatoria, bachillerato y los ciclos formativos de formación profesional específica; máximo de 220 euros .	
	Gasto de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros	15% de los importes destinados a dicho aprendizaje con el límite máximo de 110 euros por hijo.
	Cursar estudios superiores fuera de la isla de residencia habitual	De descendientes o adoptados que cursen, fuera de la isla del archipiélago balear en la que se encuentre la residencia habitual, estudios de educación superior ; máximo de 1.760 euros por descendiente .
	Estudios desde educación infantil hasta formación profesional de grado medio	100% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición de material escolar, libros de texto, transporte y uniforme escolar, comedores escolares y refuerzo educativo, hasta un máximo de 120 euros .
CANARIAS	Gastos de estudios	De descendientes o adoptados solteros < 25 años, dependientes que cursen estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual del contribuyente; 1.800 o 1.920 euros por descendiente; máximo de 40% cuota íntegra autonómica .
	Gastos efectuados en guarderías	18% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por gastos de custodia en guarderías de niños menores de 3 años; con un máximo de 480 euros anuales por cada niño.
	Gastos de guardería	15% de cantidades satisfechas en el periodo impositivo por gastos de los hijos o adoptados; límite máximo 450 euros anuales por hijo < 3 años.
CANTABRIA	Gastos de guardería residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblamiento	30% de cantidades satisfechas en el periodo impositivo por gastos de los hijos o adoptados; límite máximo 900 euros anuales por hijo < 3 años.
CASTILLA LA MANCHA	Gastos en libros de texto y por la enseñanza de idiomas	<ul style="list-style-type: none"> ● 100% gastos destinados a la adquisición de libros de texto editados para las etapas correspondientes a la educación básica. ● 15% de cantidades satisfechas durante el período impositivo por la enseñanza de idiomas recibida, como actividad extraescolar, por los hijos o descendientes durante las etapas correspondientes a la educación básica.

		<ul style="list-style-type: none"> Hasta un máximo de 150 euros.
EXTREMADURA	Compra de material escolar	15 euros por cada hijo o descendiente a cargo del contribuyente.
COMUNIDAD DE MADRID	Gastos educativos	<p>Por gastos de escolaridad, enseñanza de idiomas o adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar, podrán deducir de la cuota íntegra autonómica:</p> <ul style="list-style-type: none"> 15% de los gastos de escolaridad. 10% de los gastos de enseñanza de idiomas. 5% de los gastos en vestuario de uso exclusivo escolar. <p>Dicha deducción tendrá un límite máximo de entre 400 y 1.000 euros por cada uno de los hijos, según corresponda.</p>
MURCIA	Adquisición de Libros de Texto y Material Escolar	Hasta 120 euros por cada descendiente de deducción en su cuota íntegra autonómica por material escolar y libros de texto por escolarización de descendientes en 2º ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria.
	Gastos de guardería para hijos menores de 3 años	20% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por gastos de guardería y centros escolares de hijos menores de tres años, con un máximo , por cada hijo o descendiente que de derecho a esta deducción, de 1.000 Euros .
LA RIOJA	Gastos en escuela y centros infantiles para niños de 0 a 3 años en pequeños municipios	30% de los gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años con un límite máximo aplicable de 600 euros por menor .
	Hijos de 0 a 3 años escolarizados en cualquier municipio	20% de los gastos de escolarización no subvencionado por cada hijo de 0 a 3 años con un límite máximo aplicable de 600 euros por cada hijo de 0 a 3 años.
COMUNIDAD VALENCIANA	Adquisición de Material Escolar	110 euros por cada hijo o menor acogido en permanente escolarizado en un centro público o privado concertado de la Comunitat Valenciana en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o en unidades de educación especial.

Además, muchas CC.AA. tienen articuladas deducciones para **gastos de guarderías y similares a los señalados**: Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla La Mancha, Galicia, Murcia y La Rioja y por supuesto todas ellas incorporan requisitos y condicionantes para poder ser aplicadas en su totalidad o en determinadas proporciones.

En el presente cuadro informativo solamente reflejamos la existencia de la deducción y característica básica que deberá confirmar con sus requisitos de aplicación en la normativa de este tributo.

Ayudas y Becas para estudios.

A este respecto hemos de señalar que el **artículo 7.j)** de la Ley 35/2006 de IRPF, establece que estarán exentas:

(...) j) Las becas públicas y las becas (...), percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, (...).

Ahora bien, algunos entes públicos (Ayuntamientos y Comunidades Autónomas principalmente) están articulando diferentes modalidades de **ayudas para la compra de material escolar y libros de texto** y cabría preguntarnos, **¿Hemos de tributar en IRPF por recibir este tipo de ayudas?**

Pues bien, la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos **-DGT-**, concretamente la **V1734-21** de 4 de Junio de 2021, establece que para determinar la exención o no **debe determinarse una doble condición** para determinar que hablamos de becas públicas:

- A. Que se trate de becas otorgadas por un ente u organismo del Sector Público.
- B. Que la posibilidad de acceder a las becas sea de ámbito público.

Siendo sus principales notas definitorias:

- Publicidad de la convocatoria.
- Generalidad y no discriminación en las condiciones de acceso. El acceso a la ayuda debe poseer un carácter general y no estar circunscrito a determinados grupos de personas.
- Concesión con arreglo a los principios de mérito y capacidad.



De esta forma para la **DGT**, en la medida en que las ayudas percibidas cumplan dichos requisitos, **les resultará de aplicación la exención, siempre y cuando se destinen a cursar estudios** reglados en todos los niveles y grados del sistema educativo, que comprende las becas percibidas para cursar estudios reglados, **tanto en España como en el extranjero**, para todos los niveles y grados del sistema educativo. Dentro de los estudios reglados en España se consideran la enseñanza de régimen general: **infantil, primaria, secundaria, formación profesional de grado superior y universitaria, que a su vez es de grado, máster o doctorado; y enseñanza de régimen especial: artística, de idiomas y deportiva.**

Tienes hasta el 2 de octubre para recuperar el IVA soportado el año pasado en otros países.



El 2 de octubre de 2023 termina el plazo para presentar el **modelo 360** con el que puedes solicitar la devolución del IVA soportado durante el ejercicio 2022 en territorios donde no estás establecido. En el caso de estar establecido en España podrás recuperar el IVA soportado en otros Estados miembros de la Unión Europea y en el caso de estar establecido en las Islas Canarias, Ceuta o Melilla además también podrás solicitar el IVA soportado en la Península e Islas Baleares.

Recordemos que, de acuerdo con la normativa de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (**Ley 37/1992** y **Real Decreto 1624/1992**), sólo son deducibles las cuotas que se hayan devengado en el territorio español de aplicación del impuesto (Península e Islas Baleares). Luego, **las cuotas de IVA soportadas por empresarios o profesionales en otros países NO son deducibles.**

Ahora bien, el hecho de que estas cuotas no sean deducibles en los modelos de autoliquidación periódicos, **modelo 303**, no quiere decir que no pueda ser recuperado ese dinero por el empresario o profesional que lo ha soportado.

Hablamos principalmente de cuotas de IVA que nos encontramos en pequeñas facturas de hospedajes y otros servicios o adquisiciones que hemos podido abonar en los desplazamientos a otros países, siempre que todas ellas se refieran a bienes o servicios en los que el IVA soportado sería deducible en caso de haberse realizado en España.

Así, para recuperar las **cuotas de IVA soportadas en otro país comunitario** habremos de realizar la solicitud correspondiente mediante el **modelo 360**, de

Recuerde:

No debe incluir el IVA de las facturas recibidas de otros países en las

forma obligatoria por **vía electrónica en la sede electrónica de la AEAT**. Una vez se verifique que son cumplidos los requisitos establecidos a tal fin, la AEAT remitirá la solicitud al Estado miembro en el que se hayan soportado las cuotas en el plazo de 15 días contados desde la fecha de recepción.

declaraciones trimestrales a presentar.



No estamos ante una obligación del empresario o profesional, sino ante un **derecho por el que se puede optar**, ya que el objetivo de estos modelos es obtener de la Hacienda Pública que corresponda la devolución de las cuotas de IVA soportadas por las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios realizadas en sus ámbitos territoriales.

Además, **si renunciamos a esta solución para recuperar el IVA soportado**, ya sea de forma consciente por su escasa cuantía o por olvido, tal importe será considerado por Hacienda como una liberalidad y por tanto **no sería un gasto deducible a efectos del Impuesto sobre Sociedades o del IRPF**, según sea el caso, como advertimos en un comentario anterior **sobre la imputación como gasto de un IVA soportado caducado**.

Ahora bien, para obtener la devolución de este IVA soportado deben cumplirse una serie de **requisitos**:

- Tener la condición de empresario o profesional y estar actuando como tal.
- No realizar exclusivamente operaciones que no originen el derecho a la deducción total del Impuesto.
- No realizar exclusivamente actividades que tributen por los regímenes especiales de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia.

- El **importe total de las cuotas** del Impuesto consignadas en una solicitud de **devolución trimestral no podrá ser inferior a 400 euros**. No obstante, cuando la solicitud se refiera al conjunto de operaciones realizadas durante un **año natural** su importe no podrá ser inferior a **50 euros**.
- Disponer de firma digital y estar suscrito al servicio de notificaciones telemáticas (al procedimiento AEATPI20130101UNICO o a AEATPI20050425IVANOR en el caso de no residentes). No obstante, si el solicitante actúa por medio de un tercero (representante), no es necesario que esté suscrito a las notificaciones telemáticas, ni que tenga certificado electrónico propio (pero sí el representante).

La solicitud de devolución podrá comprender las cuotas soportadas durante un trimestre natural (más de 400 euros) o en el curso de un año natural (más de 50 euros). En ambos casos, **el plazo para la presentación de la solicitud** de devolución **se inicia el día siguiente al final del trimestre o del año al que hace referencia y concluirá el 30 de septiembre siguiente** al año natural en el que se hayan soportado las cuotas. Como este año el 30 de septiembre cae en sábado (inhábil), el plazo finaliza el primer día hábil siguiente, es decir, el lunes 2 de octubre.

Una vez presentado, el plazo de resolución será de 4 meses, no obstante, puede ampliarse hasta los seis y ocho meses según se requiera información adicional. Ya una vez que el país de origen decide la devolución, hay un plazo de 10 días hábiles hasta el ingreso de la misma, que de no efectuarse, la deuda generaría intereses de demora.

Por último, respecto de las **cuotas soportadas en un territorio tercero no perteneciente a la Unión Europea** (tampoco deducibles en el modelo 303), podrá solicitar la devolución en el país donde se hayan soportado, siempre que

Importante:

*El modelo 360 debe presentarse de forma **separada por cada país** al que solicite la devolución del IVA soportado.*

exista reciprocidad de trato.

Recuperación del IGIC:

*En el caso de **cuotas de IGIC** soportadas por empresarios y profesionales no establecidos en las Islas Canarias, puede solicitarse la devolución de las mismas según la normativa de dicho impuesto a través del **modelo 414** de la Agencia Tributaria Canaria.*

¿Cuándo debe contabilizarse una reducción de capital?



La respuesta es **fácil**; lo es porque lo clarifica una de las últimas consultas publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas **-ICAC-**, concretamente la consulta nº 4 de Boletín nº 134 (**BOICAC Nº 134/2023 Consulta 4**) de 18 de julio de 2023, donde este organismo se posiciona ante la consulta de una sociedad limitada cuyos socios acordaron en noviembre de 2022 una reducción de capital con devolución de aportaciones en especie, unos inmuebles, amortizando participaciones sociales y los acuerdos sociales se elevaron a público e

inscribieron en el Registro Mercantil en el mes de febrero de 2023.

En concreto la pregunta planteada en la señalada **consulta nº 4** es si la contabilización de la reducción de capital debe realizarse en el ejercicio:

- A.** en que se **acuerda por la Junta General** o,
- B.** en el que se **otorga la escritura pública y se inscribe** en el Registro Mercantil

Para responder a esta cuestión el **ICAC** se sustenta en el artículo 36 de la **Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas -RICAC-**, del que se desprende que:

Recuerde que:

*La conclusión de esta **conclusión** ya estaba **recogida** en la **Consulta nº 1 BOICAC Nº 81/2010**.*

El ejercicio en que debe registrarse la reducción de capital **es aquel en que se acuerda por la Junta General, siempre que la escritura pública en que conste dicho acuerdo se inscriba en el Registro Mercantil antes de que se formulen las cuentas anuales de dicho ejercicio**, dentro del plazo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Podríamos plantearlo mediante un caso práctico, en los siguientes términos:

Ejemplo

La entidad Supercontable.com, S.L. aprueba en Junta General de Diciembre de 20XX una reducción del 20% de su capital social con devolución de aportaciones a los socios. El acuerdo social es elevado a escritura pública el 10 de febrero de 20X1 e inscrito en el Registro Mercantil con fecha 15 de febrero de 20X1.

Supercontable.com, S.L. formula sus cuentas anuales el 30 de marzo de 20X1.

Solución

De acuerdo con lo establecido en la [consulta nº 4 de BOICAC nº 134](#) de junio de 2023, **será en la contabilidad del ejercicio 20XX donde Supercontable.com, S.L. deba registrar el asiento relacionado con la reducción de capital** efectuada debe ser en aquel ejercicio en el que lo apruebe la Junta General **siempre que**, la escritura pública donde conste el acuerdo se inscriba en el Registro Mercantil antes de formular las cuentas anuales en el plazo reglamentario.

Consecuentemente

- Ejercicio de aprobación con la Junta General: 20XX.
- Fecha de inscripción en Registro Mercantil 15 de Febrero de 20X1.
- Fecha de formulación de las cuentas anuales: 30 de marzo de 20X1.

Vemos que **se cumple el requisito exigido** (inscribir antes de formular cuentas anuales) para registrar en el ejercicio en que se produce la aprobación en Junta General.

LIBROS GRATUITOS



Libro Cierre
Contable

DESCARGAR GRATIS



Operaciones
intracomunitarias

DESCARGAR GRATIS



45 Casos
Prácticos

DESCARGAR GRATIS

PATROCINADOR

sage

Sage Despachos Connected

NOVEDADES 2019

[Contables](#)

[Fiscales](#)

[Laborales](#)

[Cuentas anuales](#)

[Bases de datos](#)

INFORMACIÓN

Copyright RCR Proyectos de Software. Reservados todos los derechos.

[Quiénes somos](#)

[Política protección de datos](#)

[Contacto](#)

[Email](#)

Foro SuperContable
ASOCIADOS

